

el ministerio de hacienda sobre bienes eclesiásticos

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 5 de Agosto de 1847.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. Vicente Romero.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 5 de 1847.—*Romero*.

PROTESTA

del gobierno fecha 3 de Diciembre de 1847, contra las enagenaciones de bienes eclesiásticos.

Estando prevenido por circular de 6 de Julio del presente año, que no puedan venderse ni gravarse fincas rústicas y urbanas pertenecientes al clero secular y re-

DECRETO

de 5 de Agosto de 1847, que declaró vigen'es el decreto de 29 de Marzo y la circular de 28 de Abril, sobre bienes eclesiásticos.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Exmo. Sr. presidente interino de los Estados-Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que usando de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Quedan vigen'tes y sin variacion alguna, el decreto de 29 de Marzo y la circular de 23 de Abril del presente año, espeditos por

gular, conventos de monjas, cofradías y cualquiera congregacion ó establecimiento de objeto piadoso ó de beneficencia, sin los requisitos que en la misma circular se espresan, ha tenido á bien declarar el Exmo. Sr. presidente interino, que así en los puntos ocupados por el enemigo, como en cualesquiera otros lugares de la República, continúa en todo su vigor y fuerza la circular ya referida: que por consiguiente, el supremo gobierno en todo tiempo reputará por nulas y de ningun valor ni efecto, todas las ventas ú otras enagenaciones que se hicieren de los espresados bienes, ó gravámenes que ellos se impusieren sin los requisitos que en la espresada circular se exigen, sean quienes fueren los compradores ó los que creyeren adquirir por cualquier título algun derecho á los referidos bienes; que serán igualmente nulas las re-denciones de capitales piadosos ó de beneficencia, ó contratos que tengan por objeto ceder parte de los réditos de los mismos capitales, sin el previo y espreso consenti-

miento del mismo gobierno nacional, en la inteligencia de que el Exmo. Sr. presidente como gefe supremo de la República, como patron de los establecimientos de caridad y de beneficencia, y como protector del culto católico, protesta solemnemente, á nombre de la nacion y de la Iglesia mexicana, contra cualesquiera de los referidos actos de venta, gravámen, ó cesion de bienes eclesiásticos, piadosos ó de beneficencia pública.

Protesta igualmente S. E. contra cualesquiera reclamacion que pudiera hacerse sobre indemnizacion por perjuicios originados á los compradores ó contratistas, que jamas lo serán de buena fé ni podrán alegar ignorancia despues de hecha esta protesta, á la que se dará por disposicion de S. E. la mayor publicidad; se comunicará á los señores ministros ó encargados de negocios, y cónsules y vice-cónsules de las naciones estrangeras, y agentes diplomáticos de la República en lo exterior; se circulará á todos los gobiernos de los Estados, y ge-

fes políticos de los territorios; á los tribunales y juzgados de la federacion, y á las autoridades eclesiásticas, y se imprimirán en castellano, en inglés y en francés, en todos los periódicos oficiales de la República.

Querétaro, Diciembre 3 de 1847.—Por orden del Exmo. Sr. presidente, *Luis de la Rosa*, ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

LEYES

DE

REFORMA.

~~~~~

**AÑOS DE 1856 A 1861.**

*Wes*